 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD FECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ISABEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-012-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JAIME RINCON SOTO , Cédula de Ciudadanía 6.012.348 y otros; así como a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 014
FECHA DEL AUTO	21 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de Mayo de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 23 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

157

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 014 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-012-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ISABEL - TOLIMA

Ibagué, 21 de mayo de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 089 de fecha 04 de marzo 2024, obrante a folio 388 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-004-020, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00000272 del 29 de enero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Ad Hoc), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 08 del 26 de enero de 2021, producto de una auditoría especial practicada ante la administración municipal de Santa Isabel-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la CLAUSULA 5 del Contrato 047 de 2019, se pactó como una de las obligaciones específicas en el numeral 10. *"Suministrar (5) raciones diarias a los 20 adultos mayores que pernoctan y (3) raciones a los (15) adultos que no pernoctan en el oasis de los abuelos del Municipio de Santa Isabel Tolima"*, de acuerdo a las especificaciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. Sin embargo, en el análisis efectuado a los documentos del expediente contractual, se pudo evidenciar que no se adjuntó al contrato, ningún listado de los adultos mayores beneficiados con el programa de alimentación.

Por lo anterior, el grupo auditor, solicita a la Administración Municipal, certificación del listado de los adultos mayores que pernoctaron en el Oasis de los Abuelos del Municipio de Santa Isabel-Tolima, en la vigencia 2019, evidenciándose en las certificaciones expedidas una relación de 19 adultos y no de 20 como se estipulo en la Cláusula 5 Numeral 10 del contrato y no obstante se evidencia que se canceló el total de las raciones.

Analizada la respuesta presentada por el Ex Alcalde, se pudo evidenciar algunas inconsistencias en los soportes adjuntos a la observación de lo cual este ente de control se permite hacer las siguientes precisiones:

- En los listados de los adultos mayores y las certificaciones expedidas por la supervisora del contrato 047 de 2019, se observa que éstas registran haber suministrado durante el mes de enero a diciembre de 2019, las raciones alimentarias así: cinco (5) para los adultos que pernoctaron y tres (3) a los que no pernoctan, cuando el contrato se suscribió el 20 de marzo de 2019.
- Se adjunta una certificación de la Ex Personera del Municipio de Santa Isabel Tolima, de fecha noviembre de 2020, dando fe del cumplimiento del suministro de las raciones alimentarias a los adultos mayores internos y externos, cuando ya no ejerce como funcionaria pública.
- Confrontados los listados aportados por "FUNDASTOL" y la supervisora a la presente controversia, se observa que los nombres de los abuelos no se escriben




de manera completa ni se relaciona los números de cedula, presentado incoherencias con el listado certificado por la alcaldía Municipal de Santa Isabel.

- Así mismo, en los listados de adultos internos relacionan veintiuno (21), cuando en la Cláusula 4 Numeral 10, del contrato 047 de 2019, quedó estipulado que son 20 adultos, esto debido que se relaciona como si fuesen dos (2) al señor Euclides Hincapié Malangón, uno con el nombre y otro con los apellidos.
- De igual manera, confrontados los listados de adultos internos aportado por la Fundación, con el listado certificado por la Alcaldía, se observa que se relacionan dos nombres que corresponden a adultos externos (Marco Tulio Serna y Luis Eduardo Sánchez), quedando en la relación de los 21, un total de (18) adultos internos.

ADULTOS INTERNOS			
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS	LISTADO ADULTOS FUNDASTOL
1	BERNARDO CUELLAR	2.384.622	1 BERNARDINO CUELLAR
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	2.385.423	2 DAGOBERTO VALERO GARCIA
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	2.385.994	3 OCTAVIO MELO RODRIGUEZ
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	2.385.996	4 EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	6.012.444	5 HUMBERTO LUGO GUTIERREZ
6	JUSTO GARCIA	6.012.481	6 JUSTO GARCIA
7	HORACIO NOVOA	6.014.876	7 HORACIO NOVOA
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR	28.953.876	8 MARIELA SIERRA AGUILAR
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON	4.879.170	9 HINCAPIE MALAGON
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA	2.383.632	10 LEONIDAS MUÑOZ
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA	6.017.160	11 ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO	1.311.099	12 HECTOR ELY PATIÑO
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO	2.385.003	13 GUILLERMO LOAYZA
14	LUIS ENRIQUE DUARTE	2.339.029	14 LUIS ENRIQUE DUARTE
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	28.953.103	15 MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA
16	RAMON ARSENIO MORENO SALINAS	2.647.359	16 RAMON ARSENIO MORENO
17	DOMINGO TORRES CASTILLO	2.333.202	17 DOMINGO TORRES CASTILLO
18	GUSTAVO GONZALEZ	2.386.034	18 GUSTAVO GONZALEZ
19	JAVIER VELASQUEZ	10.224.575	
			19 MARCO TULIO SERNA -Externo
			20 EUCLIDES -Externo
			21 LUIS EDUARDO SANCHEZ- Externo

- El listado de los adultos externos aportado por FUNDASTOL, contiene quince adultos mayores como se estipula en la Cláusula 4 Numeral 10 del contrato 047 de 2019, sin embargo, seis (6) de los siguientes nombres: (Víctor Burgos, Apolinar Tabinba, Antonio García, Octavio Rodríguez, Mariela Arévalo, Aleyda Valencia), no coinciden con la relación de los beneficiados del programa según certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima, lo que indica que la Fundación no tiene certeza de los adultos a los que debió prestar el servicio de alimentación, como se observa en el siguiente cuadro:

ADULTOS EXTERNOS			
	LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA	CEDULAS	LISTADO ADULTOS FUNDASTOL- SUPERVISION
1	JOSE HIPOLITO MENDIETA	2.384.731	1 POLO MENDIETA
2	JOSE ELIECER CASTRO PEÑA	2.385.398	2 ELIECER CASTRO
3	GUSTAVO GUTIERREZ AGUIRRE	6.298.138	
4	LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ	6.012.780	3 LUIS ALFREDO OSSA HERNANDEZ
5	SERAFIN LOPEZ BUITRA	2.385.438	4 SERAFIN HERNANDEZ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en construcción del bienestar</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

6	SEBASTIAN DE JESUS SANCHEZ	2.383.423		
7	MARCO TULIO SERNA	6.012.050		
8	JOSE REINEL GONZALEZ	6.012.429	5	REINEIRO GONZALEZ
9	LUIS EDUARDO SANCHEZ DURAN	5.814.587		
10	JOSE EVELIO BERMUDEZ SANCHEZ	2.385.935	6	JOSE BERMUDEZ
11	AGUEDA RODRIGUEZ	28.952.919	7	AGUEDA RODRIGUEZ
12	HERNANDO TEJADA CEBALLOS	6.012.126	8	HERNANDO TEJADA CEBALLOS
13	BLANCA ALEYDA VALENCIA HERNANDEZ	24.937.026		
14	PEDRO JULIO GORDILLO	2.385.959	9	JULIO GORDILLO
15	CECILIA APONTE	28.956.034		
16	DAIRO OLMOS			
NO BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA				
			10	VICTOR BURGOS
			11	APOLINAR TABINBA
			12	ANTONIO GARCIA
			13	OCTAVIO RODRIGUEZ
			14	MARIELA AREVALO
			15	ALEYDA VALENCIA

Por lo anterior, al evidenciarse en los listados aportados por la fundación y el supervisor del contrato, seis (6) nombres de adultos externos, que no se encuentran relacionados en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, como beneficiarios del objeto del contrato 047 de 2019, como se transcribe a continuación:

"Que revisado el archivo interno de la secretaría general y de gobierno en la oficina del enlace de adulto mayor, certifico que los documentos entregados en el acta de empalme del listado de los adultos mayores del oasis de los abuelos interno y externos de la vigencia 2019, las siguientes personas no se encuentran registradas en los listados entregados:

*Aleyda Valencia
 Víctor Burgos
 Apolinar Tabinba
 Antonio García
 Octavio Rodríguez
 Mariela Arévalo*

Por lo anterior, los adultos mayores ya mencionados no fueron beneficiados por la alimentación correspondiente al contrato 047 de 2019"

Lo anterior, genera incertidumbre, sobre la certeza de la fundación de los adultos externos a los que debió suministrar las raciones alimentarias, lo que origina un presunto detrimento por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.616.060)** valor que corresponde a las 3 raciones de los seis (6) adultos que no se encuentran en el listado de beneficiados así:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DÍAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					



PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual manera se genera un presunto detrimento en el adulto mayor interno (Javier Velásquez) no relacionado en los listados aportados por la Fundación y la supervisora del contrato 047 de 2019, y otro no identificado, teniendo en cuenta que los beneficiados eran (20) y no (18) como se observa en el siguiente cuadro:


ADULTOS INTERNOS					
LISTADO OFICINA ADULTO MAYOR ALCALDIA			LISTADO ADULTOS FUNDASTOL		
		CEDULAS			
1	BERNARDO CUELLAR	2.384.622	1	BERNARDINO CUELLAR	
2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	2.385.423	2	DAGOBERTO VALERO GARCIA	
3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	2.385.994	3	OCTAVIO MELO RODRIGUEZ	
4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	2.385.996	4	EDILBERTO RODRIGUEZ ALONSO	
5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	6.012.444	5	HUMBERTO LUGO GUTIERREZ	
6	JUSTO GARCIA	6.012.481	6	JUSTO GARCIA	
7	HORACIO NOVOA	6.014.876	7	HORACIO NOVOA	
8	MARIA MARIELA SIERRA DE AGUILAR	28.953.876	8	MARIELA SIERRA AGUILAR	
9	EUCLIDES HINCAPIE MALAGON	4.879.170	9	HINCAPIE MALAGON	
10	LEONIDAS MUÑOZ MENDIETA	2.583.632	10	LEONIDAS MUÑOZ	
11	ADOLFO MARIA MUÑOZ MENDIETA	6.017.160	11	ADOLFOMARIA MUÑOZ MENDIETA	
12	LUIS ELY PATIÑO GIRALDO	1.311.099	12	HECTOR ELY PATIÑO	
13	GUILLERMO LOAIZA RUBIO	2.385.003	13	GUILLERMO LOAYZA	
14	LUIS ENRIQUE DUARTE	2.339.029	14	LUIS ENRIQUE DUARTE	
15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	28.953.103	15	MARIA ORFILIA CUELLAR BEDOYA	
16	RAMON ARSENIO MORENO SALINAS	2.647.359	16	RAMON ARSENIO MORENO	
17	DOMINGO TORRES CASTILLO	2.333.202	17	DOMINGO TORRES CASTILLO	
18	GUSTAVO GONZALEZ	2.386.034	18	GUSTAVO GONZALEZ	
19	JAVIER VELASQUEZ	10.224.575			

Por lo anterior, este ente de control presume que se dejó de suministrar diez (10) raciones diarias a los dos adultos no relacionados en el listado aportado por la fundación, uno que corresponde al señor Javier Velásquez y otro adulto beneficiado que no se tiene identificado el nombre, originándose un presunto detrimento por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.786.700) M/CTE.**

NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700

Por lo anteriormente expuesto, la Administración anterior de Santa Isabel-Tolima, incurrió en un presunto detrimento por el no suministro de las raciones alimentarias a seis (6) adultos externos y dos (2) internos que arroja un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$27.402.760) MCTE**, ver cuadro resumen:

ADULTOS EXTERNOS					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
ALEIDA VELENCIA	287	18	5.166	3.410	17.616.060
VICTOR BURGOS					
APOLINAR TABINBA					
ANTONIO GARCIA					
OCTAVIO RODRIGUEZ					
MARIELA AREVALO					
ADULTO INTERNO					
NOMBRE	DIAS	RACIONES DIARIAS	TOTAL RACIONES	VLR RACION	VALOR TOTAL
JAVIER VELASQUEZ	287	5	1.435	3.410	4.893.350
ANONIMO	287	5	1435	3.410	4.893.350
TOTAL:		10	2870	6.820	9.786.700
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO					27.402.760

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Pagos efectuados al contrato 047 de 2019

GIRO PRESUPUESTALES				
No.	fecha	Vlr total	Descuentos	Valor
2019000567	19/09/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
2019000656	31/10/2019	15.327.950	858.366	14.469.584
2019000729	18/11/2019	4.000.000	224.000	3.776.000
2019000732	19/11/2019	8.766.900	490.946	8.275.954
2019000796	10/12/2019	8.000.000	448.000	7.552.000
202000003	16/01/2020	11.000.000	616.000	10.384.000
2020000037	9/09/2020	10.000.000	660.000	9.340.000
2020000039	17/10/2020	15.000.000	990.000	14.010.000
		80.094.850		75.359.538


Según certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 23/10/2020, a la fecha, hay un saldo pendiente por pagar de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$54.978.800)**.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 031 del 12 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JAIME RINCÓN SOTO**, identificado con la C.C No 6.012.348 de Santa Isabel, en su condición de Alcalde Municipal; **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.110.511.790 de Ibagué, en su calidad de Secretaria General y de Gobierno – Supervisora del Contrato No 047 de 2019; y a la **Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, distinguida con el NIT 900.246.709-4, representada legalmente por la señora GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la C.C No 65.733.040 de Ibagué y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato No 047 de 2019, **por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Santa Isabel-Tolima, en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$27.402.760.00)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 26 de marzo de 2018, expidió a favor del municipio de Santa Isabel-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000531, con vigencia del 28-03-18 al 28-03-19, amparando allí los fallos con responsabilidad y por un monto asegurado de \$15.000.000.00; póliza ésta que fue renovada luego para el período 28-03-2019 al 28-03-2020, para los mismos fines y por un monto asegurado de \$15.000.000.00 (folios 54 al 63).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JAIME RINCÓN SOTO**, personalmente (folio 120); **ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ**, por aviso, página web de la entidad y vía correo electrónico del 28 de septiembre de 2021 (folios 110, 111 y 127); a la **Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL**, vía correo electrónico (folios 68, 69 y 112); y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2021-00003162 del 25 de mayo de 2021 (folio 117).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002053 del 11 de mayo de 2021, la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima-FUNDASTOL, representada legalmente por la señora GLORIA

Página 5 | 9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del municipio del Tolima</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato No 047 de 2019, presenta su versión libre y espontánea de manera escrita, exponiendo los argumentos de defensa que considera pertinentes frente a los hechos materia de investigación, los cuales se analizarán debida y oportunamente previa decisión de fondo a que haya lugar; y respecto al tema probatorio no aporta ningún documento en particular pero si solicita que se reciban los testimonios de las siguientes personas porque los considera conducentes, pertinentes y útiles, dado que con dichas declaraciones se permitirá acreditar la cabal ejecución de las obligaciones acordadas en el Contrato 047 de 2019. Las partes a citar son: LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO, C.C No 1.110.536.424, quien para la época de los hechos se desempeñó como Personera del municipio de Santa Isabel; NANCY ROA, Concejal del municipio de Santa Isabel; GEORGINA MURILLO SÁNCHEZ, C.C No 28.954.617 de Santa Isabel, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; BLANCA BOHORQUEZ, C.C No 28.954.124 de Santa Isabel, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL; JESSICA TATIANA CANTOR QUIMBAYA, C.C No 1.104.776.252 de Villarrica, quien se desempeñó como manipuladora de alimentos en la prestación del servicio, vinculada por FUNDASTOL (folios 122-126); pruebas que mediante auto No. 54 del 5 de octubre de 2022, fueron negadas por este despacho, por considerarse improcedente, impertinente e inútil.


Los demás presuntos responsables fiscales; esto es, señor(a) **JAIME RINCÓN SOTO, ANGI KATHERINE ROJAS RODRÍGUEZ** y la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Mediante auto 054 del 5 de octubre de 2022, se decretan pruebas de oficio, por ser conducentes, pertinentes y útiles, consistentes en: - **Oficiar a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima**, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-012-021, la siguiente información: **1)-** Soportes de pago, informe final de la supervisión, acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado entre el municipio

Página 6 | 9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la institución de los ciudadanos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

760

de Santa Isabel y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL. En caso de no existir tales documentos, emitir una certificación en tal sentido. **2)**- Informar si a la fecha existe algún saldo pendiente de pago por concepto del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, indicando claramente su monto y las razones por las cuales no se ha procedido a su pago total;

Con oficio radicado CDT-RE-2022-00004470 del 27 de octubre de 2022,. La Alcaldía de Santa Isabel de la siguiente manera:

"De acuerdo a la solicitud de información dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo e número 112-012-021:

1. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No.047 del 20 de marzo de 2019... por valor de \$141.907.150: Revisado el archivo de la carpeta del contrato en mención no se encuentra acta de liquidación.

2. Nos informe si a la fecha existen saldos pendientes de pago por concepto contrato de prestación de servicios No.047 del 20 de marzo de 2019, indicando claramente su monto y razones por las cuales no se ha procedido a su pago total o en caso contrario, nos remita copia de los pagos realizados:

El contrato en mención tiene un saldo por pagar por: \$14 978.800, el cual no se ha cancelado porque la fuente del recurso no cuenta con efectivo para pago total.




9-sep-2019 GG1-2019000567	\$ 8.000.000,00
31-oct-2019 GG1-2019000656	\$ 15.327.950,00
18-nov-2019 GG1-2019000729	\$ 4.000.000,00
19-nov-2019 GG1-2019000732	\$ 8.766.900,00
19-dic-2019 GG1-2019000796	\$ 8.000.000,00
16-ene-2020 GG1-202000003	\$ 11.000.000,00
09-sep-2020 P21-202000037	\$ 10.000.000,00
07-oct-2020 P21-202000039	\$ 15.000.000,00
12-feb-2021 GG1-202000046	\$ 20.000.000,00
12-may-2022 P21-202200014	\$ 20.000.000,00
Para un total de pagos de:	
\$120.094.850.00	\$ 120.094.850,00

Se anexa certificación de los pagos realizados y del saldo por pagar."

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en servicio del ciudadano</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas *"(...) en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*


De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-012-021 en atención a las consideraciones expuestas, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

161

establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

A. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Isabel Tolima, a través del correo electrónico alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co, contratacion@santaisabel-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso rinda la siguiente información. Para tal efecto, líbrense los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

1)- Soportes de pago, informe final de la supervisión, acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, celebrado entre el municipio de Santa Isabel y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima – FUNDASTOL. En caso de no existir tales documentos, emitir una certificación en dicho sentido.

2)- Informar si a la fecha existe algún saldo pendiente de pago por concepto del contrato de prestación de servicios número 047 del 20 de marzo de 2019, indicando claramente su monto y las razones por las cuales no se ha procedido a su pago total.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el presente no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Profesional Universitario